PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 024 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-25 "GUANA SECTOR 6"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el* ***registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 –

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 191-25 "GUANA SECTOR 6"

Reglamentación-, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100191E

Mediante radicado No. 20254700105042 del 11 de septiembre de 2025, la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.837, en calidad de apoderada de la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No. 830.038.885 – 7, representada legalmente por el señor **CARLOS IVAN RAVE VARÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031, en su calidad de segundo suplente del Presidente, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUANA SECTOR 6"** a favor del predio denominado "CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37081, con una extensión superficiaria de **9 ha,** ubicado en el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 05 de septiembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 25 de octubre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"GUANA SECTOR 6"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100191E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – VITAL.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37081, expedido 05 de septiembre de 2025.
3. Poder especial conferido por el señor CARLOS IVAN RAVE VARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031, en su calidad de segundo suplente del Presidente de la sociedad VALOREM S.A.S. identificada con NIT No. 830.038.885 – 7, sin autenticar.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Información Cartográfica en formato pdf. y shp. del predio objeto de solicitud de registro.
6. Formato autoliquidación servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
7. Soporte de pago servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, por un valor de $ 683.280.oo

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado[1], se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.837, en calidad de apoderada de la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No. 830.038.885 – 7, representada legalmente por el señor **CARLOS IVAN RAVE VARÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031, en su calidad de segundo suplente del Presidente.

No obstante, al verificar la legitimidad de la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.837, se evidenció que el poder otorgado por parte de la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No. 830.038.885 – 7, representada legalmente por el señor **CARLOS IVAN RAVE VARÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031, no se encuentra debidamente autenticado en Notaría Pública, ni se evidencia el reconocimiento de firmas, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe estar autenticado y contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que la solicitante allegue:

1. Poder debidamente autenticado en Notaría Pública y debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, con la finalidad de valer la representación legal del señor **CARLOS IVAN RAVE VARÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031, se procedió a corroborar la información en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No. 830.038.885 – 7, verificado en el Registro Único Empresarial-RUES el 13 de noviembre de 2025.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y responsabilidades del presidente y lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

[1] Poder allegado sin autenticar ni reconocimiento de firma por Notaría.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 191 del 24 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02857998 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Luis Felipe Arrubla Marin	C.C. No. 79783627

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente.	Jorge Alejandro Arboleda Lopez	C.C. No. 79949400
Segundo Suplente Del Presidente.	Carlos Ivan Rave Varon	C.C. No. 79860031

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **CARLOS IVAN RAVE VARÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031, continúa ejerciendo el cargo de segundo suplente del presidente de la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No.830.038.885 – 7.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **CARLOS IVAN RAVE VARÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los Accionistas para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-191-25 "**GUANA SECTOR 6**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No.830.038.885 – 7, donde conste la autorización expresa por parte de estos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 191-2025 "GUANA SECTOR 6", a favor del predio denominado "CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37081.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37081.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No.830.038.885 – 7, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37081.

Por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "GUANA SECTOR 6".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.837, en calidad de apoderada, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"GUANA SECTOR 6"**, a favor de predio denominado "CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37081, será una extensión de 9 ha.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos y el área del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante adjunta información cartográfica en formato shp, en MAGNA Colombia Bogotá con su respectiva zonificación y un área total de 5,0604 ha.

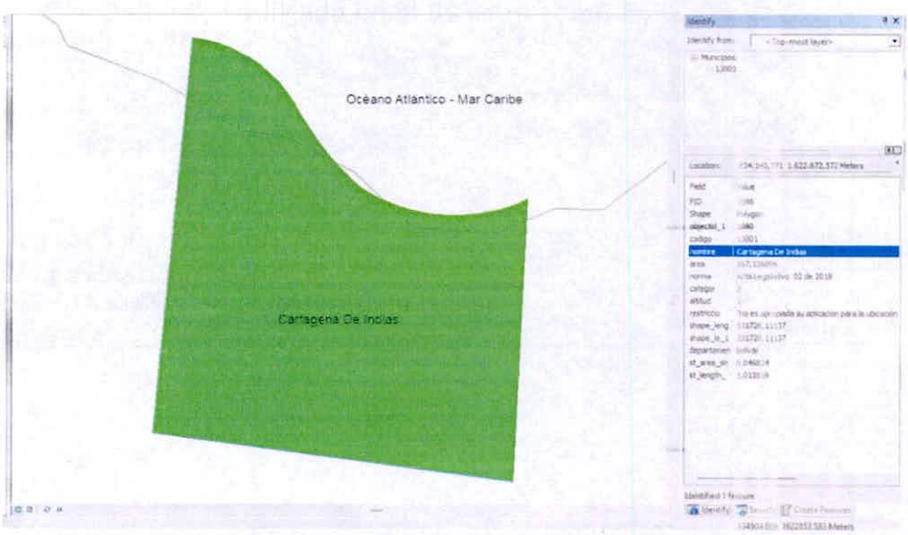

- La fuente de información de la cartografía remitida es catastral; según el certificado plano predial catastral allegado.

CERTIFICADO PLANO CATASTRAL SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FMI 060-37081 "EL COCHERO"

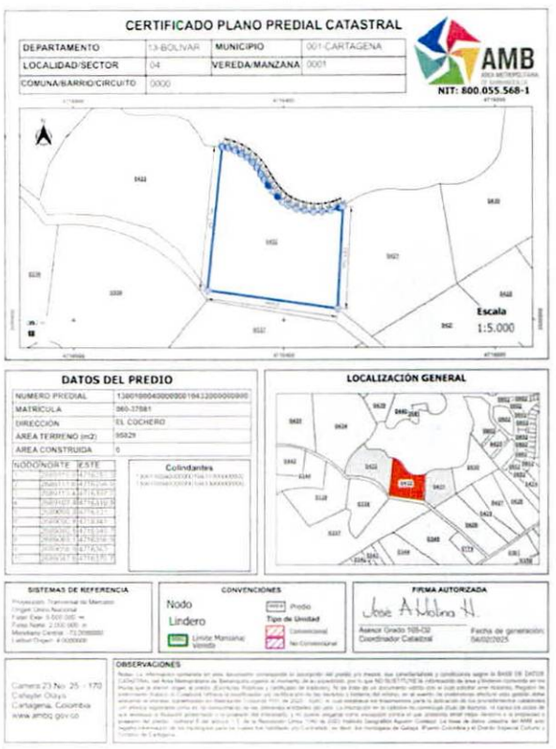

- El predio objeto de solicitud de registro se encuentra ubicado en el Municipio de Cartagena de Indias- Bolívar, según información contenida en el certificado de tradición con cédula catastral No. **1-37-00-221-00,** la cual es distinta a la que aparece en la capa de Cartagena, como se muestra en la siguiente imagen adjunta:

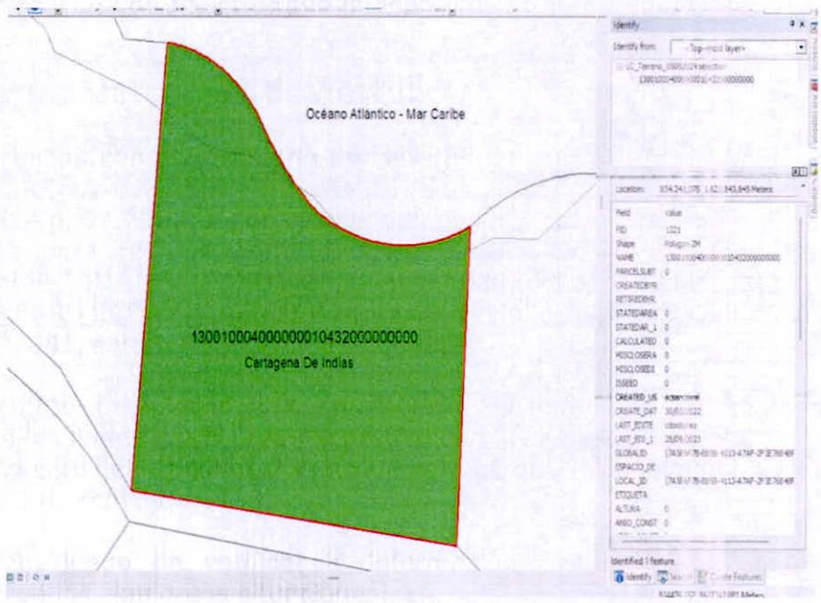

- Áreas objeto de registro:

  De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **9 ha**.

  Formato de solicitud de Registro:

¿Cuántos predios son objeto del registro?	1 PREDIO: 060-37081							
Informacion del Predio								
Nombre del predio	**Dirección del predio**	**Departamento**	**Municipio**	**Vereda/ Corregimiento**	**Descripción linderos del predio**	**Área del predio**	**Área total a registrar del predio**	**Número de folio de matricula inmobiliaria**
CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO	CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO	BOLIVAR	CARTAGENA (Rural)	CARTAGENA	FMI 060-37081: LINDEROS OBTENIDOS DEL FMI: POR EL NORTE, EN UNA EXTENCION DE 300.00 MTS,CON LA CIENAGA DE PORTENAITO; POR EL OESTE, EN UNA EXTENCION DE 375.00 MTS,CON TERRENO DE PROPIEDAD DE	9 HAS	9 HAS	060-37081

- En el Certificado de tradición No. 060-37081, se indica que el área total del predio es de **9 ha,** tal y como se muestra en la siguiente imagen:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2509059086120585487 **Nro Matrícula: 060-37081**
Pagina 1 TURNO: 2025-060-1-154612

Impreso el 5 de Septiembre de 2025 a las 11:12:40 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 05-06-1981 RADICACION: 81-3926A CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-06-1981
CODIGO CATASTRAL: 1-37-00-221-00COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
POR EL NORTE,EN UNA EXTENCION DE 300.00 MTS,CON LA CIENAGA DE PORTENAITO;POR EL OESTE,EN UNA EXTENCION DE 375.00 MTS.CON TERRENO DE PROPIEDAD DE HERMOGENES COTA.POR EL SUR CARRETERA DE LA PUNTILLA EN MEDIO CON UNA EXTENCION APROXIMADA DE 439.00 MTS.CON TERRENO DE PROPIEDAD DE JULIAN PACHECO Y POR EL ESTE,CON UNA EXTENCION APROXIMADA DE 125.00 MTS.CON TERRENO DE PROPIEDAD DE RICARDO CARDALES... CON UN AREA DE 5 HECTAREAS SEGUN SENTENCIA DEL 4 DE OCTUBRE DE 1980 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato shape, la cual relaciona un área total de **5,0604 ha,** siendo esta menor al área de la información inmersa en el certificado de tradición allegado **9 ha,** tal y como se muestra a continuación:

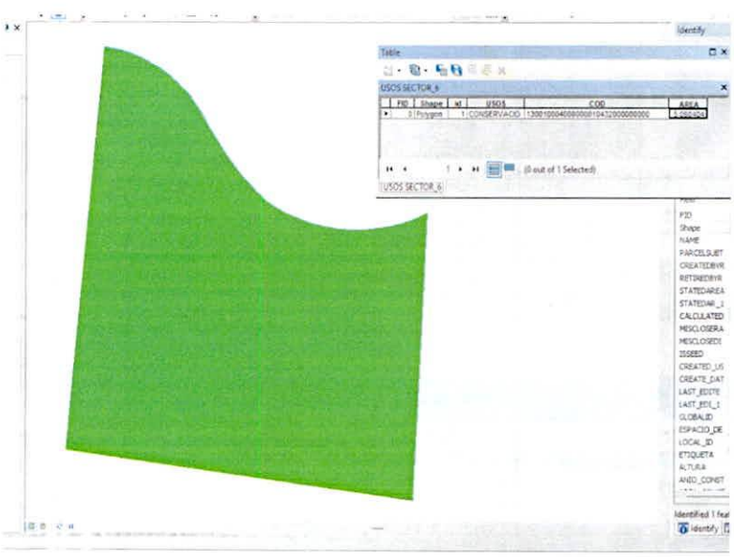

Zonificación

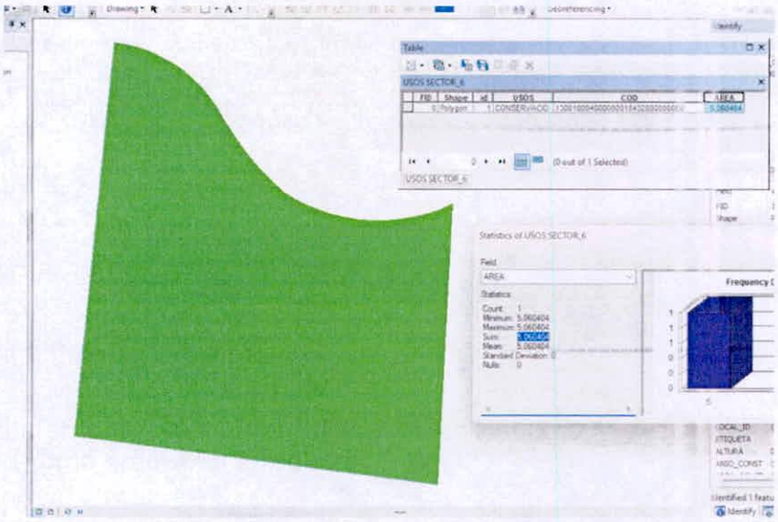

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	**Área (ha)**
Zona de Conservación	5,0604
Total	5,0604

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia[2], encontrando que el predio de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la **OMEC "Área Marina Protegida Archipiélago de Corales del Rosario y San Bernardo (no es AP de RUNAP) tipo área: Área Marina Protegida**" Estado: Reportada, en el año 2022, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

[2] UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net

Figura 1. Traslape parcial del predio que se encuentra en proceso de registro como RNSC GUANA SECTOR 6, con OMEC Área Marina Protegida Archipiélago de Corales del Rosario y San Bernardo (no es AP de RUNAP) tipo área: Área Marina Protegida. Fuente: (MADS 2025).

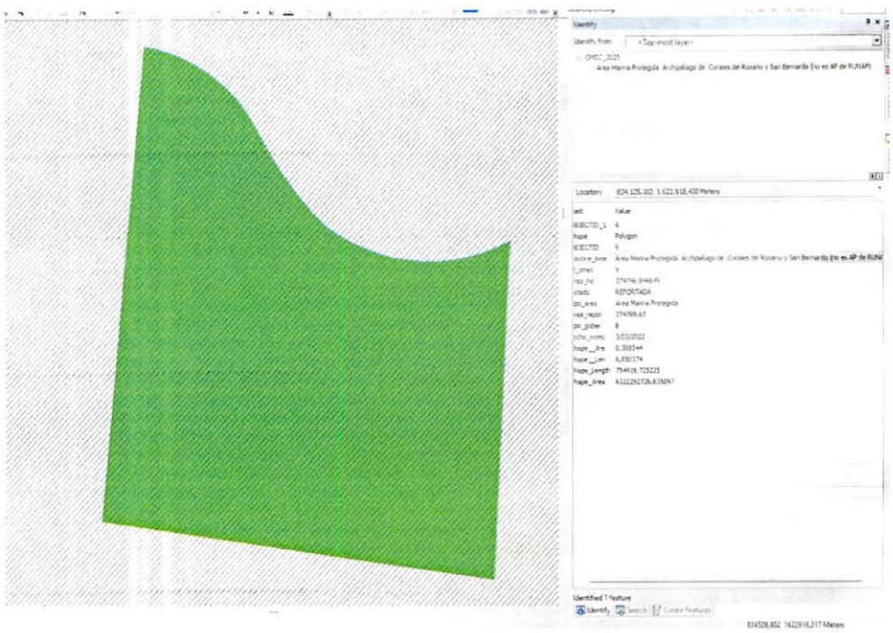

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC-Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

> ..." *Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación* in situ *de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "GUANA SECTOR 6", a favor del predio denominado "CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37081, con una extensión superficiaria de **9 ha**, ubicado en el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido

en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *-Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil –Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que

trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUANA SECTOR 6**" a favor del predio denominado "CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37081, ubicado en el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, solicitado por la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.837, en calidad de apoderada de la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No. 830.038.885 – 7, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.837, en calidad de apoderada de la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No. 830.038.885 – 7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en Notaría Pública y debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad VALOREM S.A.S. identificada con NIT No.830.038.885 – 7, donde conste la autorización expresa por parte de estos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 191-2025 "GUANA SECTOR 6", a favor del predio denominado "CR SANTA ANA ISLA BARU LT DE TERRENO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37081.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cartagena** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-,** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, realizará y coordinará la

práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2*-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.837, en calidad de apoderada de la sociedad **VALOREM S.A.S.** identificada con NIT No. 830.038.885 –, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Dayana H. Forero García
Cartógrafa – GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada – GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental